

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00566-00

AUTO # 68

Santiago de Cali, Enero dieciocho (18) del año dos mil veinticuatro (2024).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de WILLIAM ARTURO MARTINEZ CAICEDO instaurada por BERTHA PATRICIA COBO MERA, a través de apoderado judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1.-No se allegó copia del folio de registro civil de nacimiento del señor WILLIAM ARTURO MARTINEZ CAICEDO en los términos establecidos en el Decreto 1260 de 1970 art. 105, teniendo en cuenta para ello la fecha de nacimiento del mismo. Aclarar si se ha diligenciado el trámite de reconstrucción de la documentación pertinente.

2.-No se indica de manera clara la forma como desapareció el señor WILLIAM ARTURO MARTINEZ CAICEDO.

3.-No se indicó ni allegó prueba de las diligencias que se realizaron, con el fin de lograr la ubicación del señor WILLIAM ARTURO MARTINEZ CAICEDO.

4.-Aclarar la pretensión segunda de la demanda, ya que no se indica fecha en la que pide declarar la muerte presuntiva del señor WILLIAM ARTURO MARTINEZ CAICEDO.

5.-Aclarar el acápite de “CLASE DE PROCESO Y COMPETENCIA”, ya que dentro del mismo se hace referencia a GONZALO DE JESUS SANCHEZ ESPINOZA.

6.-No se indicó el correo electrónico del señor JORGE ALIRIO DURANGO ORTIZ, de acuerdo a la Ley 2213 de 2022.

7. Debe esclarecerse el interés de la demandante pues las afirmaciones que se realizan no permiten identificar de qué interés se trata.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

2-TENGASE al Dr. NAHUD DE LOS RIOS ARANGO, con T.P. No. 257.267 como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido por la misma.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ